



2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo

Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 22 MAR 2006

VISTO el Expte. 5344/99 del Registro de este Consejo Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité de Ética ha elevado, para consideración del Directorio, una propuesta sobre "CONICET: Principios éticos para el comportamiento del investigador científico y tecnológico", referido a lineamientos éticos para la comunidad científica.

Que el Señor Asesor Legal ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 28 de febrero y 1º de marzo de 2006.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nos. 1661/96, 1256/03, 563/04 y 1427/05 y Resoluciones Directorio CONICET Nos. 346/02 y 671/04.

Por ello,


EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

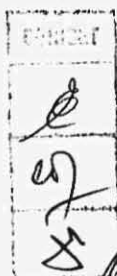
RESUELVE:

ARTICULO 1º. Apruébase el documento "CONICET: Principios éticos para el comportamiento del investigador científico y tecnológico", elaborado por el Comité de Ética, contenido en el Anexo de la presente Resolución.

ARTICULO 2º. Regístrese, comuníquese a la Unidad de Auditoría Interna, a la Asesoría Legal, a las Gerencias de Evaluación y Acreditación y de Desarrollo Científico y Tecnológico y archívese.

RESOLUCION D N° 540


Dr. EDUARDO H. CHARREAU
PRESIDENTE





Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

RESOLUCION D N° 540
ANEXO

CONICET: PRINCIPIOS ÉTICOS PARA EL COMPORTAMIENTO DEL INVESTIGADOR CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO

Este documento, referido a lineamientos éticos para la comunidad científica es el segundo elaborado por el Comité de Ética y como tal sigue los principios generales enunciados en "Marco Ético de Referencia para las Investigaciones Biomédicas" y en el Reglamento del Comité de Ética.

Los miembros de la comunidad del CONICET tienen como objetivo, definido por las normas que rigen a la Institución, contribuir al avance del conocimiento científico y tecnológico. La conducta del científico se ha de regir por la honestidad, el espíritu crítico, la objetividad y la transparencia.

La responsabilidad de los investigadores comprende dos dimensiones: la del científico frente a la sociedad y la del científico en relación con el desarrollo de las actividades inherentes a su profesión.

1. Los investigadores frente a la sociedad

1.1 Deben reconocer, prevenir y publicar los alcances de las investigaciones cuando impliquen riesgos para la sociedad.

1.2 La divulgación pública de la actividad científica debe hacerse con la mayor claridad posible de manera de prevenir interpretaciones erradas de los resultados, fundamentando con rigor las afirmaciones que se hagan respecto de un trabajo o resultados ya obtenidos, evitando expectativas desmedidas.

1.3. Es necesario considerar si los resultados obtenidos o a obtener ponen en riesgo la supervivencia de los ecosistemas, la vida humana y de otras especies.

1.4. El investigador no debe participar en trabajos que de modo directo o indirecto puedan afectar los derechos humanos reconocidos por los convenios internacionales y la Constitución Nacional.

Handwritten signature



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

1.5. Los investigadores a cargo de la administración de instituciones científico-tecnológicas no deberán ejercer su función en beneficio propio, de particulares o de grupos de interés relacionados con ellos. Se abstendrán de intervenir cuando haya conflicto de interés, tengan vínculo personal (matrimonio o parentesco hasta el segundo grado), académico, profesional o de cualquier índole que atente contra la independencia de las acciones.

2. La responsabilidad del investigador frente a su propio quehacer

2.1. Resultados de la investigación.

Los resultados de la investigación deben registrarse de tal manera que puedan ser analizados, revisados y evaluados. En la difusión de las investigaciones se deberá respetar estrictamente la veracidad de los resultados obtenidos, sin ocultar información relevante.

2.2. Publicación, modalidades de reconocimiento de autoría y adjudicación del crédito.

2.2.1. En relación con el CONICET

2.2.1.1. Se respeta la reserva de los resultados de la actividad de investigación hasta que sean publicados.

2.2.1.2. En algunas situaciones, especialmente en los trabajos con potencial económico, la restricción parcial o total a la circulación de resultados e información relevante se logra a través de la obtención de un derecho de propiedad intelectual, generalmente una patente. En esos casos, el escrutinio de la calidad y la validación de datos debe buscarse por otros medios tales como la utilización de comités especiales que resguarden la confidencialidad conforme lo previsto en la normativa vigente.

2.2.2. En relación con la comunidad científica

2.2.2.1. En las publicaciones, el reconocimiento del rol de los investigadores se manifiesta en el listado de autores, en la mención a colaboradores y en las citas y referencias a otros trabajos propios o ajenos.

2.2.2.2. La modalidad con la que se listan a los autores varía con la práctica de cada disciplina. No corresponde la co-autoría en trabajos donde no se ha colaborado.

2.2.2.3. Se ha de tener en cuenta que los investigadores que figuran como autores son responsables de lo expresado en el trabajo.

AS



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

2.3 Error, negligencia y conducta inapropiada

2.3.1. La actividad científica exige la revisión crítica de las experiencias y resultados

2.3.2. Deben prevenirse los errores que resulten de la conducta metodológicamente negligente.

2.3.3. Es conducta inapropiada (y en algunos casos, delito) la fabricación de resultados, su falsificación (o alteración) y el plagio.

2.4 Evaluación.

2.4.1. La participación de los investigadores en los procesos de evaluación debe ser ejercida con total responsabilidad. Deben respetarse los procedimientos para sostener la credibilidad y transparencia del sistema.

2.4.2. Los evaluadores actuarán con independencia de criterio, sin asumir la representación de intereses ajenos a la práctica científica.

2.4.3. Los evaluadores mantendrán la confidencialidad de la información contenida en las solicitudes y en los dictámenes o cualquier trámite relacionado con el caso.

2.4.4. Los evaluadores no utilizarán en su provecho la información obtenida en instancias de evaluación.

2.4.5. Los evaluadores se abstendrán de intervenir: a) cuando haya conflicto de interés (amistad o enemistad manifiesta, tengan vínculo personal tales como matrimonio o parentesco hasta el segundo grado, académico o profesional con la persona o personas interesadas en la cuestión) u otros conflictos de valores; b) cuando consideren que no reúnen el perfil adecuado para abordar el caso; c) cuando sean contactados por interesados durante el proceso de evaluación.

2.5. Relación entre directores y personal dependiente.

Es obligación de los directores no utilizar su condición en contra o a favor del interés de sus becarios e investigadores a cargo. Esto se aplica tanto a los resultados académicos cuanto a las relaciones personales.

2.6. Responsabilidad de directores y directores de proyectos.

Tanto los directores de institutos como los directores de proyectos deben velar por los aspectos éticos de las investigaciones bajo su responsabilidad.